

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Jueves 30 de noviembre de 1950

Núm. 334

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Decreto de 24 de noviembre de 1950 por el que se dispone pase a la situación de reserva, a voluntad propia, el Inspector Veterinario don Reinerio García de Blas, cesando en el cargo de Jefe de los Servicios de Veterinaria del Ejército	5548	Orden de 23 de noviembre de 1950 por la que se convoca concurso de méritos entre los Jefes Superiores de Administración Civil y Jefes de Administración Civil de primera, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, para cubrir una plaza de Inspector Regional de Prisiones	5553
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Rectificación al Decreto de 10 de noviembre de 1950 referente a ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Superestructura de la Variante de Ibro», del ferrocarril eléctrico de La Loma	5548	Otra de 23 de noviembre de 1950 por la que se dispone el traslado desde la Inspección Regional de la cuarta Zona (Valencia) a las oficinas del Centro directivo del Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, don Pablo Castellanos Escudero	5553
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 11 de noviembre de 1950 por la que se nombran, transitoriamente, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la disuelta Sección Colonial, a don Rafael Inguino Abad y a doña María de la Concepción Almansa Covo	5548	Otra de 23 de noviembre de 1950 por la que se admite al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se citan	5553
Otra de 21 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cecilio Mateo Morales contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	5548	Otra de 23 de noviembre de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña Salvadora Sevilla Alamo, Guardia de Honor del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria	5553
Otra de 21 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adelardo Sanz Rios, Subteniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	5549	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 21 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jorge Gil Caballero, contra resolución del Ministerio del Ejército	5549	Orden de 29 de noviembre de 1950, por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el próximo mes de diciembre de 1950	5554
Otra de 22 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Grande Isabel, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	5550	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 24 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Arcos Pampliega contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de septiembre de 1949	5551	Orden de 21 de noviembre de 1950 por la que se declaran de aplicación al Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Alicante los Aranceles que rigen las operaciones que realiza el Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona	5554
Otra de 24 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Roldán Expósito, contra resolución que le desestimó su petición de abono de quinquenios	5552	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 28 de noviembre de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo	5552	Orden de 15 de noviembre de 1950 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las Entidades que se mencionan	5554
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 23 de noviembre de 1950 por la que se dispone que don Rafael Señán y Díaz cese en el cargo de Vocal Representante del Ministerio de Marina en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias	5552	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 23 de noviembre de 1950 por la que se nombra a don Gerardo González-Cela y Gallego Vocal Representante del Ministerio de Marina en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias	5552	Orden de 23 de noviembre de 1950 por la que se nombran las Comisiones Ejecutiva y Permanente para la celebración del V Centenario de los Reyes Católicos	5554
Otra de 22 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Comarcal de Tafalla, en turno de suplentes	5553	Otra de 24 de noviembre de 1950 por la que se aprueba un proyecto de obras de reforma y conservación en el edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de esta capital	5556
Otra de 23 de noviembre de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal Comarcal don Antonio Saigado Fernandez	5553	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 23 de noviembre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Juan Luis Corona Gallardo, Oficial Habilitado de Justicia Municipal	5553	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la construcción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Riaño y la de Oseja de Sajambre	5555
Otra de 23 de noviembre de 1950 por la que se acepta la renuncia al cargo de Inspector Regional de la cuarta Zona al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, don Pablo Castellanos Escudero	5553	JUSTICIA.—Subsecretaría.—Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal	5556
		HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de agosto y los ocho meses transcurridos del ejercicio de 1950	5556
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Transfiriendo a favor de doña María Luisa Bosch-Labrus Rey la concesión otorgada en 24 de noviembre de 1943 a Mateo Simó Valent, para establecer un varadero, embarcadero, explanada y dos casetas en Son Alegre, en el interior del puerto de Palma, legalizándose las obras ya construidas	5557
		INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de noviembre de 1950	5558
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de noviembre de 1950 por el que se dispone pase a la situación de reserva, a voluntad propia, el Inspector Veterinario don Reinerio García de Blas, cesando en el cargo de Jefe de los Servicios de Veterinaria del Ejército.

Vengo en disponer que el Inspector Veterinario don Reinerio García de Blas, cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Veterinaria del Ejército y pase a la situación de reserva a voluntad propia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación al Decreto de 10 de noviembre de 1950 referente a ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Superestructura de la Variante de Ibross», del ferrocarril eléctrico de La Loma.

En la página 5349 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, se publica dicho Decreto, y en las dos últimas líneas del artículo primero se dice:

«..... al proyecto aprobado por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta.»

Debe decirse:

«..... al proyecto aprobado por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta., quedando así rectificado el error cometido.»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de noviembre de 1950 por la que se nombran, transitoriamente, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la disuelta Sección Colonial a don Rafael Ingelmo Abad y a doña María de la Concepción Almansa Covo.

1.º Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo segundo de la vigente Ley de Presupuestos, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Rafael Ingelmo Abad y a doña María de la Concepción Almansa Covo, del Cuerpo General Administrativo de Protectorado, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la disuelta Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, cada uno de ellos, que percibirán transitoriamente, con cargo al crédito consignado en la Sección 16, «Obligaciones a extinguir», capítulo primero, artículo primero, grupo único, de los Presupuestos generales del Estado para las referidas plazas, en la inteligencia de que esta circunstancia en modo alguno podrá ser invocada para formar parte de dicho Cuerpo. Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cecilio Mateo Morales contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Cecilio Mateo Morales, ex Cabo del Cuerpo de Seguridad, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó el percibo de haber pasivo:

Resultando: Que don Cecilio Mateo Morales causó baja en el Cuerpo de Policía Armada cuando ostentaba la graduación de Cabo, por resolución del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1941, recaída en el expediente que se

le instrúa para averiguar su actuación en zona roja; y que por Orden de 7 de abril de 1948 se decretó su pase a la situación de retirado, por lo que en 30 de diciembre siguiente elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando se le fijara el haber pasivo que le correspondiera;

Considerando que la Sala de Gobierno del citado Organismo, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal militar, acordó desestimar la petición del interesado, porque desde la fecha de su baja en el servicio, en 5 de julio de 1941, hasta la solicitud de señalamiento de haber pasivo, en 30 de diciembre de 1948, han transcurrido con exceso el plazo de cinco años establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, y por ello, debe entenderse prescrito el derecho del peticionario;

Resultando que contra la referida resolución don Cecilio Mateo formuló recurso de reposición dentro del plazo, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, y transcurridos treinta días sin haberle notificado acuerdo sobre el mismo, interpuso el de agravios, alegando sustancialmente que no obstante haber sido separado del servicio en 1941 no podía pedir el reconocimiento de haber pasivo hasta que se le declarara retirado, y habida cuenta de la fecha en que pasó a esta situación y la de la instancia en solicitud de sus derechos pasivos, no puede estimarse prescrito sino pedido en tiempo y forma el señalamiento a que se considera con derecho;

Resultando que con posterioridad a la interposición del recurso de agravios a que se refiere este expediente fué resuelta la reposición en el sentido de que la Orden de 7 de abril de 1948 no puede estimarse como acuerdo declaratorio de la situación de retirado del interesado toda vez que éste hacía siete años que había sido dado de baja en el Cuerpo, y por ello no puede servir de base dicha fecha para computar el plazo de prescripción que señala el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas; pero que, ello no obstante, como el recurrente no tenía derecho a pensión pasiva como tal funcionario civil en la fecha de su baja pero como Policía Armada prestando servicios en 8 de marzo de 1941, fecha de la Ley que reorganizó dicho Cuerpo y dio carácter de militares a los servicios prestados por sus componentes en virtud del Decreto de 30 de marzo de 1944 se le concedía el derecho a ser clasificado como retirado, en cuyo momento nacía el derecho a pensión de retirado del interesado, debe ser esta última fecha la que de-

be tomarse como arranque del plazo prescriptorio del aludido artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, y en consecuencia, habida cuenta de los servicios prestados que reúne, debe señalarse el haber pasivo mensual de 38,02 pesetas, desde 1 de marzo de 1941 hasta fin de diciembre de 1945, y con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1945, de 90 pesetas desde 1 de enero de 1946 a fin de junio de 1949, según Ley de 27 de abril de 1949, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por residir en Madrid;

Resultando que, por último, fué remitido el expediente al Consejo de Estado;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, las Leyes de 8 de marzo de 1941 y 22 de diciembre de 1949, el Decreto de 30 de marzo de 1944, la Orden de 25 de julio de 1935 y la Ley de 13 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios por la resolución recurrida era la relativa a la prescripción del derecho del interesado a reconocimiento de pensión por estar que había sido esta solicitada después del plazo de cinco años fijado por el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas y modificado posteriormente a contar desde que el recurrente fué dado de baja en el servicio, pero que al resolver el recurso de reposición el Consejo Supremo de Justicia Militar ha acordado estimarlo y, en consecuencia, señalar al ex Cabo de la Policía Armada don Cecilio Mateo Morales el haber pasivo de retiro que entiende le corresponde, por lo que no procede entrar a conocer y fallar sobre el fondo del problema debatido, toda vez que ha sido atendida por la Administración la petición del recurrente iniciadora de este expediente y contenida en la súplica del recurso;

Considerando que no obsta a lo expuesto la circunstancia de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se llegue a la conclusión de que no ha prescrito el derecho del recurrente teniendo en cuenta que la fecha a partir de la cual comienza a correr el plazo de prescripción, es la de Decreto de 30 de marzo de 1944, declaratoria de los derechos pasivos del recurrente, ya que la conclusión es la misma y además de ello, en todo caso, se debe estar a la doctrina general, reiteradamente mantenida en esta Jurisdicción, de que los funcionarios públicos separados de servicio no pierden sus derechos pasivos por esta circunstancia conforme dispone el artículo 94 del Estatuto, pero tampoco los causan hasta que son jubilados o retirados y, por ello, no comienza

a correr el plazo de prescripción señalada en el artículo 92 del mismo Cuerpo legal, hasta el día siguiente de la fecha de la disposición ministerial que decreta su situación pasiva, todo ello de conformidad con la aclaración dada a dichos preceptos por la Orden de la Presidencia de 25 de julio de 1935;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar no haber lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido estimada ya la pretensión del recurrente por la propia Administración.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adelardo Sanz Ríos, Subteniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Adelardo Sanz Ríos, Subteniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su petición de pensión extraordinaria; y

Resultando que don Adelardo Sanz Ríos, Subteniente de Infantería, pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en el año 1933; y que el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que reunía treinta y dos años, diez meses y veintidós días de servicios abonables, y de ellos veintiocho años, nueve meses computables a efectos de quinquenios, desde su ascenso a Sargento, y le señaló un haber pasivo mensual, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Estatutos de Casos Pasivos;

Resultando que prestó sus servicios en la Guerra de Liberación, desde 18 de julio de 1936 hasta el 31 de octubre de 1939, y que dictado el Decreto de 4 de julio de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación del mismo, a lo que accedió el Consejo Supremo en 11 de noviembre de 1949, en el sentido de reconocer al recurrente, a partir del 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la de la publicación de Decreto, el derecho a una pensión de retiro mensual de pesetas 637.50, equivalente al 90 por 100 del sueldo de Alférez en 1943, incrementado en cinco quinquenios de 500 pesetas;

Resultando que el anterior acuerdo fue recurrido en reposición alegando que el señalamiento debía retrotraerse al 1 de enero de 1944, ya que el Decreto de 11 de julio de 1949 remitió expresamente a la Ley de 13 de diciembre de 1943 y a la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, que con las instrucciones para su aplicación, comunicadas de oficio por la Subsecretaría, disponen el abono de los atrasos desde 1 de enero de 1944;

Resultando que la reposición fue denegada expresamente en 10 de marzo de 1950, porque el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949 carecían de efectos retroactivos;

Resultando que, previamente, estimar-

do la reposición denegada por el silencio administrativo, interpuso el señor Sanz Ríos recurso de agravios insistiendo en las alegaciones y pretensiones deducidas en su escrito de reposición;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, artículo tercero del Código Civil;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los beneficios derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 deben aplicarse con alcance retroactivo referido al 1 de enero de 1944;

Considerando que planteada de esta forma la resolución del presente recurso, debe precisarse si el Decreto mencionado establece un régimen nuevo y se refiere a la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, al solo efecto de determinar la cuantía de las pensiones, pero sin reconocer a los nuevos beneficiarios derechos económicos con carácter retroactivo (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar) o, por el contrario, el mencionado Decreto se dirige a ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de 1943, y disposiciones complementarias, declarando comprendidas en ella, a todos los efectos y sin distinción alguno, a los militares que no obstante haber sido retirados por edad antes de la Guerra de Liberación, prestaron sus servicios en la misma (tesis del recurrente);

Considerando que el artículo único del tantas veces citado Decreto de julio de 1949, dispone que los beneficios de pensiones establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio de Ejército, y 24 de agosto del mismo año para el Ministerio de Marina, para los retirados por edad, entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares subalternos de los tres Ejércitos, que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que del precepto transcrito se deduce que si bien los beneficios se conceden con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones de los años 1943 y 1944, es indudable que no se hace en el mismo declaración expresa de retroactividad de los beneficios, sino que por el contrario se emplea la palabra «alcanzarán», con lo que queda expresamente prohibida la retroactividad, por lo que se llega a la conclusión de que debe ser desestimado el presente recurso de agravios;

Considerando que tanto en materia de Casos Pasivos como en lo relativo a disposiciones reguladoras de privilegios es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que reconocen derechos, y que en el presente caso se dan las circunstancias de ser el precepto cuya aplicación se discute un Decreto que establece un régimen de privilegios en materia de pensiones, ya que en él se fija un trato de preferencia frente a la Legislación General del Estatuto de Casos Pasivos;

Considerando, por lo expuesto, que procede la desestimación del recurso,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jorge Gil Caballero contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Jorge Gil Caballero, Teniente Coronel de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército, que determinó su baja en el servicio activo por pase a la situación de retirado; y

Resultando que con fecha 9 de septiembre de 1949, don Jorge Gil Caballero, Teniente Coronel de Infantería, pasó a la situación de retirado por cumplir dicho día la edad reglamentaria, y notificada la citada resolución, formuló dentro de plazo recurso de reposición contra la misma, ampliado por nuevo escrito posterior, mediante los que alegó que al cumplir las condiciones exigidas para el retiro forzoso existía vacante de Coronel y debió ser promovido a dicho empleo antes de declararse su situación pasiva, toda vez que se habían producido seis vacantes por pase a la Escala Complementaria de otros tantos Coronels, que cita, más la de don Luis Olla Alvarez, que se encontraba en las mismas condiciones, publicada posteriormente, sin que antes de su retiro se diese a conocer la amortización de ninguna de dichas vacantes; además, que al ser ascendido el Coronel Balanzat a General se le da una antigüedad de 14 de septiembre, cuando se le debía fijar la de 5 de septiembre, fecha en que cumplió la edad reglamentaria el General don Ricardo Iglesias, que motivó la vacante; y por último, el General Rosaleny fué nombrado para el cargo de Gobernador general de los Territorios de África Occidental Española, puesto que desempeñaba siempre un Coronel, lo que debe interpretarse como un aumento de plantilla; por todo lo cual solicita que se le otorgue el empleo de Coronel, habida cuenta que con las vacantes producidas, todas ellas antes de 9 de septiembre de 1949, fecha en que cumplió la edad de retiro, ostentaba dicho día el número 1 en la Escala de Tenientes Coronels, y no puede ser culpable del retraso de la Administración en formular y tramitar la correspondiente propuesta de ascenso;

Resultando que con fecha 25 de octubre de 1949 el Ministerio del Ejército acordó desestimar la reposición por las siguientes razones: primera, porque el destino adjudicado al General Rosaleny, en puesto desempeñado anteriormente por un Coronel, no puede computarse como aumento de plantilla por el hecho de que tampoco se consederó nunca disminución de aquella el destino de Jefes en plazas de superior categoría; segunda, porque el ascenso al Generalato, al no producirse automáticamente, como en anteriores empleos y precisar la previa propuesta y aprobación del Jefe del Estado, no puede tener efectividad hasta obtener aquella, y por ello el Coronel Balanzat no dejó de ser ni de prestar servicios como tal hasta el 14 de septiembre, y es en esta fecha cuando es baja en la escala de su empleo y se origina la vacante, criterio continuamente aplicado en vacantes de Generales que preceden al citado; tercera, porque tanto el pase a la Escala Complementaria de los que deban serlo como la amortización de las vacantes corresponde únicamente al Ministro juzgar sobre la oportunidad y conveniencia de efectuarlo, sin que sea preceptivo ni práctica constante en ningún tiempo anunciar la amortización acordada, y cuarta, porque si se hubiese hecho el ascenso del solicitante en las condiciones que pretende.

sería inmediata y lógicamente impugnado por el Comandante, Capitán y Teniente a quienes correspondió ascender en su vacante, ya que las conocidas por ellos (las existentes) le dejaban el número 3 en su empleo el día de su retiro por edad;

Resultando que el interesado formuló dentro de plazo recurso de agravios insistiendo en sus alegaciones y petición ya expuestas, y que la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso la desestimación del recurso, remitiéndose a otro informe que obra en el expediente, del que se deduce que en 7 de septiembre de 1949 el recurrente hacía el número 8 en la escala de su empleo; se produjeron seis vacantes por pase a la Complementaria, de las cuales sólo se destinaron cinco al ascenso, por haberse recibido en dicha Sección, con fecha 13 de septiembre, orden de amortizar una de las plazas, quedando, por tanto, el Teniente Coronel Gil Caballero con el número 3; por lo que, aun en el supuesto de que se hubiera ascendido al Coronel Balanzat con anterioridad al día 9 de septiembre y no se hubiera amortizado ninguna vacante, el interesado hubiera quedado haciendo el número 1 y no le correspondería ascender;

Resultando, por último, que fué remitido el expediente al Consejo de Estado; Vistos la Ley adicional a la constitutiva del Ejército, de 19 de julio de 1889; el Real Decreto de 29 de octubre de 1890, sobre ascensos en tiempo de paz, modificado por el de 18 de julio de 1903; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si en 9 de septiembre de 1949, al ser retirado el recurrente por haber cumplido la edad reglamentaria, existía vacante en el empleo superior que le correspondiera, y en su virtud debió ser ascendido a Coronel antes de decretarse su pase a la situación pasiva en que se encuentra;

Considerando que, según se deduce del expediente, el Sr. Gil Caballero ocupaba el número 8 en la escala de su empleo dos días antes de ser retirado, y ese mismo día se produjeron siete vacantes en la escala de Coroneles, por aplicación de la Ley de 16 de julio de 1949, por lo que, habida cuenta de que el artículo quinto del Reglamento de ascensos, aprobado por Real Decreto de 1890, y disposiciones complementarias, dispone que el ascenso de Teniente Coronel a Coronel será por antigüedad, debe entenderse que se produce la vacante desde el mismo momento en que la plaza queda sin titular, lo que engendra el derecho automático a ocuparla por el llamado del empleo anterior a cubrirla, desde la fecha en que vacó, y, en consecuencia, hay que concluir que, practicada la correspondiente corrida de escalas con efectos retroactivos a 7 de septiembre de 1949, el Teniente Coronel Gil Caballero, a juzgar por los datos que obran en el expediente, ocupaba dicho día el número 1 de los de su empleo;

Considerando que corrobora lo expuesto, aparte de la doctrina general en materia de ascensos por antigüedad, el artículo tercero del citado Reglamento, modificado por Real Decreto de 18 de julio de 1903, según el cual «todas las bajas definitivas que ocurran en las escalas activas de las diversas clases de Jefes y Oficiales del Ejército, desde Coronel a segundo Teniente, ambos inclusive, y sus asimilados, producirán vacantes», de lo que debe deducirse que, aun cuando sean necesarios determinados trámites para acordar y extender los nuevos nombramientos, éstos no pueden

afectar al derecho ya nacido del futuro titular, que arranca del hecho mismo que motiva la baja del causante de la plaza, y por tanto, que aunque del 7 de setiembre al 9 del mismo mes, en que fué retirado el interesado, no se publicasen los ceses de los Coroneles pasados a la Complementaria, es lo cierto que las vacantes se habían producido, y por ello el Teniente Coronel Gil Caballero ostentaba el número 1 de los de su empleo, si se tienen en cuenta los datos que figuran en el expediente;

Considerando que, si bien el artículo cuarto del repetido Reglamento, redactado nuevamente por el Real Decreto de 18 de julio de 1903, autoriza a destinar la cuarta parte de las vacantes producidas a la amortización, hay que entender que, siendo discrecional del Ministerio el ejercicio de dicha facultad y no habiéndose hecho uso de ella con anterioridad al retiro del recurrente, no puede presumirse que alguna de las siete vacantes producidas estuviera en las aludidas condiciones, y por ello debe concluirse, como se ha dicho, que el Teniente Coronel Gil Caballero, al ser retirado, ostentaba el derecho a ocupar el número 1 de su escala;

Considerando que, concebida en los términos expuestos, la situación del recurrente dos días antes de cumplir la edad reglamentaria para el retiro, fundada su pretensión de que existía vacante en el empleo de Coronel, que le autorizaba a ascender, puesto que las restantes condiciones las tenía cumplidas, en dos alegaciones: que el hecho de ocupar el General Rosaleny el puesto de Gobernador general de los Territorios del Africa Occidental Española, cargo desempeñado antes por el Coronel Bermejo, implica un aumento de plantilla, y que el ascenso del Coronel Balanzat a General, decretado con antigüedad de 14 de septiembre de 1949, no debe tener esta fecha, sino que debe entenderse retrotraído al 5 del mismo mes, fecha de retiro del General que motivó la vacante del aludido Coronel, no a partir del 14, sino del 5 de septiembre;

Considerando, en cuanto a la primera de las referidas alegaciones, que carece de todo fundamento, puesto que el supuesto de aumento de plantilla no puede implicarse ni presumirse, ya que es necesario e ineludible que el incremento de plantillas se acuerde expresamente por medio de Ley o en virtud de autorización legislativa, lo que no ha ocurrido en el caso presente;

Considerando, respecto a la segunda de las manifestaciones del recurrente, que, aparte el carácter electivo que tiene la promoción al empleo de Coronel, en todo caso, según dispone el artículo 12 del citado Reglamento de ascensos en tiempo de paz, de 29 de octubre de 1890, y disposiciones complementarias, lo que necesariamente tiene como consecuencia que la antigüedad en el cargo venga dada por la fecha de la disposición que ordena el ascenso, toda vez que el Coronel ascendido no tiene un derecho automático a la vacante, como ocurre en los casos de ascensos por antigüedad, sino que su derecho nace del acto de la elección, en el supuesto presente la antigüedad del Coronel Balanzat tiene carácter firme, puesto que no consta que se haya impugnado, y por ello es forzoso concluir que la vacante producida por dicho Coronel tiene fecha posterior al retiro del recurrente;

Considerando, por último, que a lo expuesto se deduce que el Teniente Coronel Gil Caballero ocupaba el número 1 de su escala el día que fué retirado, pero no se ha demostrado que existiera vacante en el empleo superior en dicha fecha, por lo que, habida cuenta de lo ordenado en el artículo octavo de la Ley adicional a la constitutiva del Ejército,

de 19 de julio de 1889, en virtud de la cual «no puede concederse ascenso alguno sin vacante que lo motive», procede denegar la petición del recurrente, ya que la resolución recurrida al retirarlo con el empleo de Teniente Coronel no ha infringido precepto legal alguno;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Grande Isabel, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Grande Isabel, Capitán de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Andrés Grande Isabel, Capitán de Artillería, permaneció en zona roja durante toda la Guerra de Liberación, pasó a la situación de separado del servicio por condena en 1940 y fué reintegrado al servicio activo y nuevamente retirado por Orden de 7 de febrero de 1949 («Diario Oficial» número 31), en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, y con arreglo a las de 3 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, en relación con el Decreto de 26 de mayo de dicho año;

Resultando que en 29 de noviembre de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar, estimando que el empleo que le hubiese correspondido en 8 de julio de 1944 de haber continuado en activo en esa fecha, hubiese sido el empleo de Comandante, le reconoció el derecho a un haber pasivo de 600 pesetas mensuales, correspondientes al 60 por 100 del sueldo regulador de 916,66 pesetas, incrementado en dos quinquenios, fundándose este acuerdo en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945 y siendo retrotraídos los efectos de este señalamiento al 8 de febrero de 1949, día siguiente al de la fecha de retiro;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición, en escrito fechado por él en 11 de enero de 1950, alegando que le correspondía un haber pasivo computado sobre el sueldo regulador de Comandante en la fecha en que fué retirado, 7 de febrero de 1949, incrementado en tres quinquenios, y solicitando que en caso de que se denegara el recurso de reposición, se le diese vista del expediente, con objeto de interponer recurso de agravios;

Resultando que el recurso de reposición fué expresamente desestimado en 24 de marzo de 1950, por que el Consejo Supremo de Justicia Militar entendió que el recurrente estuvo separado del servicio hasta 1949; que ni dicho tiempo ni el transcurrido en zona roja le eran abonables a efectos pasivos, y que con arre-

glo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, el sueldo regulador era el correspondiente al empleo que hubiese disfrutado el recurrente en circunstancias ordinarias en 8 de julio de 1944, de haber estado en activo en dicha fecha;

Resultando que en 20 de marzo de 1950 interpuso el recurrente el recurso de agravios, insistiendo en su pretensión de que le sea computado como regulador el sueldo de Comandante en el año 1949 y se le acumulen tres quinquenios en la cuantía establecida para dicho año;

Vistos: las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945; Decreto de 26 de mayo de 1945; Estatuto de Clases Pasivas; Orden ministerial de 25 de febrero de 1947, y Orden ministerial de 30 de junio de 1940;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea el análisis de tres cuestiones: la de determinar el sueldo regulador aplicable al recurrente a efectos del señalamiento de pensión y las de precisar si la cuantía de los quinquenios acumulables debe fijarse tomando las cantidades correspondientes a 1949 y si el tiempo de separación del servicio es acumulable a efectos de computar quinquenios;

Considerando en cuanto a la primera cuestión que el artículo segundo, apartado A) de la Ley de 17 de julio de 1945, dispone que se tomará como sueldo regulador para los retirados, a partir de 9 de julio de 1944, en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, en los casos en que, como el presente, el pase a la situación de retirado sea a consecuencia de la guerra de liberación, el señalado en el apartado B) del artículo primero de dicha disposición, o sea, el sueldo del empleo que de haber continuado en activo le habría correspondido el 8 de julio de 1944;

Considerando que en lo relativo a la determinación de la cuantía de los quinquenios, que en modo alguno puede tomarse la cuantía de los vigentes en 1949, sino la cantidad a que asciendan los efectivamente disfrutados, toda vez que sólo los emolumentos en tal concepto, efectivamente percibidos, pueden ser acumulados al sueldo regulador a efectos de señalamiento de haber pasivo, y es evidente que en 1949 el recurrente no percibió quinquenios, toda vez que se hallaba sometido a la pena de separación del servicio, de la que fué indultado en la propia Orden que dispuso su retiro;

Considerando que tampoco puede ser estimado como abonable a efectos de perfeccionar quinquenios, el tiempo transcurrido en situación de separado del servicio, que va desde 1940 a 1949, toda vez que los quinquenios tienen el carácter de aumento de sueldo, y no habiendo recibido el recurrente sueldo alguno durante el período citado, ni habiendo prestado servicio alguno, es indudable que no devengó derecho ni a quinquenios ni a retribución alguna;

Considerando a mayor abundamiento que según la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, tampoco le es abonable a ningún efecto el tiempo transcurrido en zona roja, toda vez que al terminar la misma fué condenado por un Consejo de Guerra a la pena de seis años de prisión correccional menor, con la accesoria de suspensión de empleo por el delito de auxilio a la rebelión militar;

Considerando por lo expuesto que procede la desestimación del recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Arcos Pampliega contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de septiembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Arcos Pampliega, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de septiembre de 1949 por la que se anula el nombramiento del recurrente para desempeñar la Escuela Unitaria de niños de Baró-Santibañez (Santander); y

Resultando que por Orden de 8 de septiembre de 1949 el Ministerio de Educación Nacional, partiendo del supuesto de que el Maestro don Gregorio Arcos Pampliega había renunciado al cargo de Maestro Nacional ante la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander, cuando servía con carácter provisional la Escuela Mixta de Borleña, y entendiéndose, en consecuencia, que había sido indebidamente admitida la petición de destino del referido Maestro al anunciarse el concurso general de traslados del año 1949, acordó anular el nombramiento de don Gregorio Arcos Pampliega para la Escuela unitaria de niños de Baró-Santibañez (Santander), obtenido en el concurso general de traslados resuelto por la Orden ministerial de 25 de julio de 1949, quedando dicho Maestro en la situación profesional que se señale con respecto a la renuncia que formuló;

Resultando que contra esta Orden interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose esencialmente en que él no renunció al cargo de Maestro, sino al destino, por convenirle para su salud un clima seco, como el de Burgos, donde obtuvo después el nombramiento de Maestro provisional de la escuela de Castrillo de Murcia, desde la cual solicitó tomar parte en el concurso general por considerarse con derecho a ello; por todo lo cual solicitaba: 1.º La anulación de la Orden impugnada por ser falso su fundamento. 2.º Que se declarase concreta y definitivamente cuál es su situación profesional que se le destinase a escuela no situada en el Norte—cuyo clima perjudica a su salud—o, de no ser posible, se le mantuviese en situación de provisional o supernumerario hasta el próximo concurso de traslados. 3.º Que si se estima que no debe continuar en el servicio activo se le retire con la pensión equivalente al 80 por 100 de su sueldo, conforme a la Ley de 1932, o, cuando menos, con el 50 por 100;

Resultando que la Sección de recursos del Ministerio informó que, aun cuando se entiende que el recurrente no renunció al cargo sino al destino, como lo entendió la Sección de Escalafones del Departamento al de no darle de baja, hay que concluir en que la admisión al concurso de referencia tuvo lugar sin que concurrieran en el solicitante las condiciones exigidas, por cuanto ostentaba un nombramiento provisional indebido, como adjudicado en provincia distinta a la de su procedencia, por lo cual debe mantenerse la Orden ministerial recurrida aun

cuando no se acepte como fundamento de ella la supuesta renuncia al Magisterio a la que la citada Orden alude;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, la convocatoria del concurso general de traslados del Magisterio, anunciado por Orden de 15 de febrero de 1949 y los artículos 66 y 67 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que de las tres pretensiones que formula el recurrente en la súplica de su escrito, sólo la primera, es decir, la que pide la anulación o reforma de la resolución impugnada, puede ser tenida en cuenta por esta jurisdicción, pues las otras dos, en cuanto tienen por objeto la declaración o constitución de una situación jurídica determinada quedan fuera del ámbito del recurso de agravios que por naturaleza es un recurso de anulación y no puede confundirse nunca, como reiteradamente se viene definiendo por la doctrina, con una acción declarativa;

Considerando que así delimitado el objeto del recurso toda la cuestión se reduce a determinar si cuando la Orden de 8 de septiembre de 1949 dispuso la anulación del nombramiento del recurrente para la Escuela unitaria de Baró-Santibañez (Santander), obtenido en el concurso general de traslados del año 1949, y que dicho Maestro quedase en la situación profesional que se señale con respecto a la renuncia que formuló, partió de un fundamento erróneo y en definitiva infringió la Ley al aplicar unas consecuencias jurídicas que no corresponden al verdadero supuesto de hecho;

Considerando que la mencionada Orden, al anular el nombramiento del recurrente se funda en que fué admitido indebidamente al concurso porque había renunciado al cargo de Maestro nacional, lo cual no es exacto, pues basta con examinar el expediente del interesado y en particular la comunicación que dirigió el 12 de octubre de 1948, cuando formuló su renuncia al Delegado administrativo de Primera Enseñanza de Santander para convencerse de que renunciaba al destino y no al cargo, y así lo entendió el propio Ministerio, como declara la Sección informante, al no darle de baja en el Escalafón; pero como este error no referente en la anulación del nombramiento, ya que aun prescindiendo de él se llegaría a la misma conclusión por qué el recurrente fué admitido al concurso sin cumplir las condiciones de la convocatoria y en contra de lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto del Magisterio, según el cual sólo pueden concursar los Maestros en propiedad, condición que no reúne el señor Pampliega, y como por otra parte el recurrente no tiene interés tampoco en que se convalide su nombramiento para la Escuela de Baró-Santibañez (Santander), porque entonces, a tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto no podría renunciar a este destino que lo estima perjudicial para su salud, hay que concluir en que debe mantenerse la Orden impugnada en cuanto anula el nombramiento obtenido por el recurrente en el concurso general de traslados del año 1949, porque el error en los motivos que se alegan como fundamento de una orden cuando no representen en su parte dispositiva no puede ser objeto del recurso de agravios;

Considerando, en cambio, que cuando la Orden impugnada dispone que dicho Maestro quede en la situación profesional que se señale con respecto a la renuncia que formuló, el error cometido en el fundamento de la resolución al tomar por renuncia al cargo lo que fué una mera renuncia al destino, ya repercute en la parte dispositiva y puede,

por lo tanto, servir de base a un recurso de agravios, pues de ello depende la situación profesional en que haya de quedar el recurrente, y como se ha comprobado que dicha renuncia se limitó al destino y la resolución impugnada ordena que se señale al citado Maestro la situación profesional que le corresponda como si hubiese renunciado al cargo, es evidente que proceja reformar en ese extremo la Orden de 8 de septiembre de 1949.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, anulada la resolución que se impugna, se dicte otra en la que subsistiendo la anulación del nombramiento de Maestro de la Escuela unitaria de niños de Baró-Santibáñez (Santander), obtenido por el recurrente en el concurso general de traslados del año 1949, por haber sido admitido indebidamente al concurso, se disponga que quede en la situación profesional que le correspondía después de haber renunciado a la Escuela Mixta de Borleña (Santander), que venía regentando con carácter provisional.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 24 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Roldán Expósito contra resolución que le desestimó su petición de abono de quinquenios.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Manuel Roldán Expósito, Sargento de Infantería, contra resolución que le desestimó su petición de abono de quinquenios;

Resultando que en 31 de octubre de 1943, según expone el interesado, se dirigió al Coronel Jefe del Regimiento de Infantería Jaén número 25, en el cual se encuentra destinado, manifestando que por Orden de 2 de junio de 1941 había sido ascendido a Sargento provisional, siendo eliminado en 10 de diciembre de 1946 de la Academia de Transformación, en la cual cursaba estudios, a consecuencia de incapacidad física producida por lesiones recibidas; promovido a Sargento de Infantería, según Orden circular de 25 de mayo de 1948, pasó la primera revista administrativa de Sargento efectivo en 1 de junio siguiente. Por todo lo cual solicitó, en aquella fecha, se le contase un quinquenio a fin de comenzar a percibirlo desde 1 de junio de 1948, fecha de la primera revista administrativa pasada como Sargento efectivo, cuya instancia, según manifestaba el propio interesado, fué contestada denegatoriamente en 5 de noviembre de 1949, por entender el Jefe del Regimiento, a quien aquella iba dirigida, que, según resolución del Ministerio del Ejército de 25 de junio de 1949, a la que se dió carácter general por dicho Departamento, no podía reconocerse quinquenios a los que se hallaran en las condiciones en que se encuentra el ahora recurrente;

Resultando que en 9 de noviembre de

1949, el recurrente dirigió escrito al Ministro del Ejército, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, haciendo constar los hechos anteriores y entendiéndose que le era aplicable la Orden de 4 de enero de 1947 y la de 25 de febrero del propio año sobre el cómputo de quinquenios, creyendo confirmar su punto de vista por la resolución recaída en recurso de agravios que cita sobre idéntica materia, siendo denegado el referido escrito en 14 de diciembre de 1949 y comunicada la denegación al recurrente en 23 del propio mes;

Resultando que en 24 de diciembre fué interpuesto por el interesado recurso de agravios, reproduciendo los fundamentos de derecho expuestos en el anterior escrito y añadiendo, en apoyo de su punto de vista, lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1943, trasladándose el referido escrito a la Dirección General de Reclutamiento, la cual manifestó que, existiendo una Orden circular de 3 de febrero de 1950, por la que el interesado tendría derecho al quinquenio que solicita, interesaba de la superioridad se indicase si el recurso de agravios interpuesto había o no de seguir su trámite, dirigiéndose el señor Roldán Expósito, en 14 de marzo de 1950, a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno insistiendo en la tramitación de recurso de agravios interpuesto en 24 de diciembre por entender que la Orden circular últimamente citada no le reconocía exactamente los mismos derechos reclamados;

Visto la Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo cuarto;

Considerando que si se entiende que la resolución impugnada, ya que el interesado no precisa cuál sea ésta en ninguno de sus escritos, limitándose a recurrir contra la denegación del quinquenio pedido, es la dictada por el Coronel Jefe del Regimiento Jaén número 25, respecto a la petición del interesado de fecha 31 de octubre de 1949, es patente que dicha resolución no causaba estado en la vía gubernativa, por lo que el recurso de agravios, de ser interpuesto contra ella, resulta improcedente;

Considerando que si se entiende que la resolución recurrida es la de 14 de diciembre de 1949, por la que el Ministro del Ejército denegó al interesado el reconocimiento del quinquenio pedido, dicha resolución no ha sido impugnada en trámite de reposición, conforme dispone la Ley de 18 de marzo de 1944 en su artículo cuarto;

Considerando que el escrito de 14 de marzo de 1950 no es un nuevo recurso de agravios que, a mayor abundamiento, se encontraría fuera de plazo, sino simple instancia en el promovido en 24 de diciembre de 1949, por lo que resulta que el escrito de esta última fecha, al que el interesado califica de recurso de agravios, se encuentra dirigido contra una resolución no firme del Ministro del Ejército, ya que ha sido omitido el trámite previo de reposición;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado declarar improcedente el presente recurso de agravios sin perjuicio del derecho que pueda asistir al interesado de acogerse a los beneficios de la Orden circular de 3 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 31).»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de noviembre de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de octubre de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 303, de 30 de octubre de 1950, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

b) Al detalle, en Gran Velocidad

Se incluye:

Plantas de vivero y sarmientos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se dispone que don Rafael Seán y Díaz cese en el cargo de Vocal Representante del Ministerio de Marina en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el de Marina, en el que se comunica que don Rafael Seán y Díaz ha pasado a la situación de reserva por cumplimiento de la edad reglamentaria, por lo que ha cesado en el cargo que en él desempeña,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 22 de mayo de 1943, ha tenido a bien disponer que don Rafael Seán y Díaz cese en el cargo de Vocal Representante del Ministerio de Marina en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se nombra a don Gerardo González-Cela y Gallego Vocal Representante del Ministerio de Marina en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el de Marina, en 6 de los corrientes,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 22 de mayo de 1943, ha tenido a bien nombrar Vocal Representante de dicho Departamento en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias a don

Gerardo González-Cola y Gallego, Coronel Auditor de la Armada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Comarcal de Tafalla, en turno de suplentes.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de octubre último, para la provisión de la Secretaría del Juzgado Comarcal de Tafalla (Navarra), entre Secretarios suplentes de tercera categoría, por antigüedad en el Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Comarcal de Tafalla, con el haber anual de diez mil pesetas, a don Germán Estrada Serrano, Secretario suplente que fué del Juzgado Comarcal de Talavera de la Reina, número 34 del escalafón correspondiente. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Antonio Salgado Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Antonio Salgado Fernández, Fiscal comarcal en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Juan Luis Corona Gallardo, Oficial Habilitado de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Luis Corona Gallardo, Oficial Habilitado de tercera categoría, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Cantillana (Sevilla).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se acepta la renuncia al cargo de Inspector Regional de la cuarta Zona al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, don Pablo Castellanos Escudero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pablo Castellanos Escudero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, en la actualidad desempeñando el cargo de Inspector Regional de la cuarta Zona (Valencia);

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien aceptar a don Pablo Castellanos Escudero la renuncia al cargo de Inspector Regional de la cuarta Zona, por estimar plenamente justificadas las razones de enfermedad que aduce en su petición de fecha 17 del mes en curso, quedando a disposición de esa Dirección General de su cargo, para su destino a donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se convocó concurso de méritos entre los Jefes Superiores de Administración Civil y Jefes de Administración Civil de primera, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, para cubrir una plaza de Inspector Regional de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector Regional de Prisiones correspondiente a la cuarta Zona, con residencia en Valencia, por cese de don Pablo Castellanos Escudero, que la servía, a quien le ha sido aceptada la renuncia por motivos de enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso de méritos para cubrir la referida plaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948 y Norma segunda del artículo noveno de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, con sujeción a las normas siguientes:

Primera. Podrán concurrir a este concurso todos los Jefes superiores de Administración Civil y los Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, sin más excepción que la establecida por el artículo 602 del citado Reglamento de Prisiones.

Segunda. Las instancias, con los documentos justificativos de los méritos que aleguen los concursantes, deberán presentarse en esa Dirección General (Sección de Personal), dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. Terminado el plazo señalado en la norma anterior, la Junta Superior Inspectora examinará y analizará los méritos de los solicitantes, ateniéndose en su apreciación a las normas establecidas en el artículo 542 del ya citado Reglamento y elevará a esa Dirección General la propuesta correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se dispone el traslado desde la Inspección Regional de la cuarta Zona (Valencia) a las oficinas del Centro directivo del Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, don Pablo Castellanos Escudero.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por conveniencias del servicio, que el Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 16.400 pesetas y destino en la Inspección Regional de la cuarta Zona (Valencia), don Pablo Castellanos Escudero, pase a prestar sus servicios a esa Dirección General de su mando, debiendo posesionarse de su cargo en el término de treinta días y siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se admite al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por los interesados, en situación de excedencia por razón de servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Nombre y apellidos y Juzgados

Don Justo Garzón Rodríguez.—Jimena de la Frontera (Cádiz).

Don Francisco Reinerio Galante.—Gibraleón (Huelva).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña Salvadora Sevilla Alamo, Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Salvadora Sevilla Alamo, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en la situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha dispuesto que doña Salvadora Sevilla Alamo reintegrese al servicio activo, con la categoría de Guardiana de tercera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, en vacante producida por pase a la situación de excedente de doña Sagrario Alvarez y Vázquez, pudiendo ser destinada por esa Dirección General, donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de noviembre de 1950 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el próximo mes de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se declaran de aplicación al Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Alicante los Aranceles que rigen las operaciones que realiza el Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Alicante, en solicitud de que se declaren de aplicación para aquel Colegio los Aranceles que rigen las operaciones que realiza el Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona, y que fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de mayo de 1949,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y oídos la Asesoría Jurídica del Departamento y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de aplicación al Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Alicante los Aranceles que rigen las operaciones que realiza el Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona.

Art. 2.º Se faculta al Colegio Oficial de Pesadores Públicos y Medidores de Alicante para poder rebajar los tipos señalados en aquel Arancel cuando así lo aconsejen las circunstancias, siendo necesario, para la validez de tales bonificaciones o rebajas, la comunicación previa de las mismas a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—
F. D., T. Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se concede el título de «Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, este Ministerio, vista la propuesta del Servicio de Capacitación y Propaganda, ha resuelto:

Artículo primero.—Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las entidades siguientes:

Núm.

1. Unión Nacional de Cooperativas del Campo.
2. Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Salamanca.
3. Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Zaragoza.
4. Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Palencia.
5. Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Cuenca.
6. Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Córdoba.
7. Cooperativa del Campo de San Martín de Luñas (Asturias).
8. Cooperativa Agrovinícola de Nuestra Señora del Rosario, Bullas (Murcia).
9. Cooperativa Caja Rural de Nuestra Señora de las Mercedes, Valladolises (Murcia).
10. Cooperativa Agrícola y Ganadera «La Colonia», Esparragal-Lorca (Murcia).
11. Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Fuensanta», Alcaudete (Jaén).
12. Cooperativa del Campo de Carrizo de la Ribera (León).
13. Cooperativa de Labradores y Ganaderos, del Concejo de Pravia (Asturias).
14. Cooperativa del Campo de Nuestra Señora de los Pueyos, Alcañiz (Teruel).
15. Cooperativa del Campo «San Lamberto» (Zaragoza).
16. Cooperativa y Caja Rural de «San Isidro Labrador», Manzanares (Ciudad Real).
17. Caja Rural y Cooperativa Agrícola de Alicante.
18. Cooperativa Agrícola de Jesús de Nazareno, Jave (Alicante).
19. Cooperativa del Campo de San Julián, Marmolejo (Jaén).
20. Cooperativa del Campo Piloñes, de Infesto (Asturias).
21. Cooperativa Local Sindical, de Castropol (Asturias).
22. Cooperativa Agropecuaria, de Tapia de Casariego (Asturias).
23. Cooperativa de Agricultores del Concejo, de Gijón.
24. Cooperativa La Giralda, Oyón (Alava).
25. Cooperativa Harinera «Los Angeles», Castromocho (Palencia).
26. Cooperativa Peninsular del Algodón (Barcelona).

Artículo segundo.—Las Entidades Colaboradoras mencionadas en el artículo anterior, gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, y artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría de 30 de abril del mismo año.

Artículo tercero.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda, se extende-

rán los correspondientes títulos de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro especial, y se comunicarán a los Organismos y Servicios respectivos la relación de las nuevas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se nombran las Comisiones Ejecutiva y Permanente para la celebración del V Centenario de los Reyes Católicos.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 8 de septiembre de 1950 determinó la celebración solemne del V Centenario de los Reyes Católicos, y estableció en sus artículos tercero y cuarto la creación de una Comisión Ejecutiva y otra Permanente, encargadas de preparar aquélla. Para dar cumplimiento a los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisión Ejecutiva del V Centenario de los Reyes Católicos, a la que corresponde estudiar y planear sus actos conmemorativos, estará compuesta de la siguiente manera:

Presidente: El Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidentes: El Presidente del Instituto de España y el Vicepresidente del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Los señores Duque de Veragua; Subsecretario de Educación Nacional; Subsecretario de Educación Popular; Delegada de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; Delegado nacional del Frente de Juventudes; Directores generales de Relaciones Culturales, de Marruecos y Colonias, de Enseñanza Universitaria, de Bellas Artes, de Propaganda, de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de Turismo; Rector de la Universidad de Madrid; Directores de las Reales Academias Española, de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando; Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Directores del Instituto de Cultura Hispánica, del Instituto «Jerónimo Zurita» de Historia, del Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo» de Historia Hispano-Americana, del Archivo de Indias y de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, del Instituto Histórico de la Marina, del Instituto «Santo Toribio de Mogrovejo» de Misionología, y de la Biblioteca Nacional; Jefe del Sindicato Español Universitario; Presidente de la Institución Fernando el Católico, de Zaragoza; Directores del Museo del Ejército, del Servicio Histórico Militar, del Museo Municipal de Barcelona, del Archivo de Simancas, del Archivo de la Corona de Aragón, del Archivo Histórico Nacional y del Museo de América, de Madrid; Alcaldes de Arévalo, Avila, Barcelona, Granada, Huelva, Madrid, Madrigal de las Altas Torres, Medina del Campo, Segovia, Sevilla, Sos del Rey Católico, Toro y Zaragoza; Presidentes de las Diputacib-

nes de Avila, Barcelona, Granada, Huelva, Madrid, Navarra, Segovia, Sevilla, Valladolid y Zaragoza y los Catedráticos, Académicos e Historiadores siguientes: don José María Pemán Pemartín, don Eduardo Aunós, don Agustín González de Amezúa, don Manuel Gómez Moreno, don Federico García Sanchiz, don Tomás Rodríguez Arévalo, don Francisco Javier Sánchez Cantón, don Gregorio Marañón, don Rafael Sánchez Mazas, Fray José López Ortiz, Obispo de Tuy; don Antonio Marín Ocete, don Higinio Anglés, don José María Doussinague, don Luis Jordana de Pozas, doña Blanca de los Ríos, don Rafael de Balbín Lucas, don José Camón Aznar, don Rafael Calvo Serer, don Juan de Mata Carriazo, don Miguel Lasso de la Vega, don Vicente Rodríguez Casado, don Joaquín Pérez Villanueva, don Antonio Gallego Burín, don Alfonso García Gallo, don Antonio Ruméu de Armas, don Diego Angulo, don Manuel Ballesteros Galbrois, don Juan Manzano y Manzano, don Angel Ferrarí Núñez, don Antonio Muro Orejón, don Florentino Pérez Embid, don Jaime Vicéns Vives, don Manuel Valdés Larranaga, don Juan Aparicio, don José Navarro Latorre, don José Cepeda Adam, don Francisco Gómez Mercado de Miguel y don Rafael L. Gómez Carrasco.

2.º La Comisión Permanente a que hace referencia el artículo cuarto del mencionado Decreto será presidida por el Subsecretario de Educación Popular, y estará integrada por el Vicepresidente del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como Vicepresidente, y como Vocales, por los señores Director general de Propaganda, Director del Instituto de Cultura Hispánica, Director del Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo», don Vicente Rodríguez Casado y don José Navarro Latorre; actuará como Tesorero de la misma don Rafael de Balbín Lucas; como Secretario, don Florentino Pérez Embid, y como Vicesecretario, don José Cepeda Adam; estos tres últimos a los efectos del artículo quinto del aludido Decreto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y Educación Popular.

ORDEN de 24 de noviembre de 1950 por la que se aprueba un proyecto de obras de reforma y conservación en el edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y conservación en el edificio de la Real Academia de Bellas Artes de

San Fernando, de esta capital, redactado por el Arquitecto don Enrique Huidobro Parqo, por un total importe de pesetas 448.923,43;

Resultando que la citada cantidad se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 380.546,79 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto el 3,25 por 100 sobre la ejecución material una vez deducidos el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 12 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 5.441,82; idem idem por dirección de obra, 5.441,82; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.265,09 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 951,37, plus de carestía de vida, 38.054,67; plus de cargas familiares, 15.221,87. Total, pesetas 448.923,43;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha tomado «razón del gasto», y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en fechas de 10 de octubre y 17 de noviembre actual, respectivamente;

Considerando que las obras de que se trata son de gran importancia y precisas ser aprobadas a fin de dejar el Centro en las debidas condiciones;

Considerando que las obras pueden ser realizadas por el sistema de administración ya que así lo dispone el Decr. Ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por su total importe de 448.923,43 pesetas que deberán ser abonadas con cargo a la consignación que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y debiendo de realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Riaño y la de Oseja de Sajambre.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Riaño y la de Oseja de Sajambre, en el tipo de cinco mil novecientas noventa y nueve pesetas noventa céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de León y Estafeta de Riaño hasta el día 3 de enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Correos de León.

Madrid, 25 de noviembre de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de..., vecino de... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 1.199,98 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.486—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia: Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarías de primera y segunda categoría, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

Vacante	Causa de la misma	Turno
SECRETARÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA		
Madrid núm. 9 ...	Defunción de D. Francisco González Castell.	Concurso de ascenso entre Secretarías de la 2.ª categoría por antigüedad en el Cuerpo.
SECRETARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA		
Aruca	Jubilación de D. José Hilario Artilles Batista	Concurso entre Secretarías suplentes de la 2.ª categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Lérida	Defunción de D. Ramón Espinet Terrado ...	Concurso entre Secretarías interinos de la 2.ª categoría.
Gerona, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Defunción de D. Mario Aparicio de Santiago	Oposición restringida.
Alicante núm. 2 ...	Traslado de D. Gerardo Sánchez Borrego ...	Concurso de ascenso entre Secretarías de la 3.ª categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Estado demostrativo del movimiento del expediente en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de agosto y los ocho meses transcurridos del ejercicio de 1950

Tribunales económico-administrativos	Fendientes en fin del mes anterior	Ingresados	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL		Expedientes devueltos por no ser de su competencia	Informe de otros organismos	Total expedientes despachados	Existencia en principio de ejercicio	TOTAL	Total de expedientes despachados	pendientes en fin de periodo	
			En única instancia	En segunda instancia								
Central	3.601	38	2				2	3.639	1.202	4.780	1.141	3.639
Astava	1	1						2	2	2	2	2
Alava	1	13						14	42	79	28	51
Albacete	40	53						93	37	131	45	86
Albacete	84	88						172	82	254	13	165
Almería	72	76						148	25	173	38	110
Avila	30	34						64	22	86	22	42
Badajoz	89	97	4					186	62	248	62	124
Barcelona	668	731	27					1.400	576	1.976	494	906
Burgos	65	72	20					137	107	244	105	139
Caceres	361	393						754	40	794	45	749
Cádiz	71	79	4					150	137	287	55	232
Castellón	114	118	4					232	55	287	55	232
Ciudad Real	18	22	3					40	64	104	62	42
Córdoba	64	75	3					139	53	192	47	145
Coruña (La)	13	83	10					96	78	174	36	138
Cuenca	79	95	4					174	293	467	223	244
Gerona	43	44						87	71	158	14	144
Granada	43	77	13					120	40	160	55	65
Guadalajara	34	77	1					111	61	172	99	72
Guipúzcoa	93	98	1					191	109	299	38	261
Huelva	139	148	3					287	28	315	38	247
Huesca	48	52	5					100	16	116	27	89
Jaca	9	9						18	16	34	15	19
León	25	27	5					52	140	192	24	168
Lerida	31	40						71	53	124	43	81
Lugo	16	19						35	24	59	24	35
Logroño	16	17						33	15	48	16	32
Lugo	31	5	1					36	50	86	66	20
Madrid	1.462	86	3		1			1.548	74	1.622	113	1.509
Madrid	65	86	3					151	43	194	36	115
Malaga	255	259	6					514	666	1.020	39	981
Murcia	31	43	1					74	54	128	63	65
Navarra	6	6						12	242	254	61	193
Orense	23	27						50	5	55	6	49
Oviedo	244	264	2					508	24	532	23	509
Palencia	22	25						47	174	221	142	83
Pontevedra	52	60	5					112	43	155	47	108
Salamanca	53	61	2					114	85	199	43	156
Santander	60	66	3					126	74	200	82	144
Segovia	26	30	2					56	43	99	41	58
Sevilla	110	119	18					227	186	413	28	395
Soria	7	14						21	101	122	101	21
Taragona	84	84						168	37	205	34	134
Teruel	3	6						9	25	34	32	25
Toledo	111	114	1					225	22	247	20	227
Valencia	404	429	2					833	116	949	50	899
Valladolid	25	45	4					74	362	436	221	215
Vizcaya	39	286	13					328	85	413	76	337
Zamora	257	13	5					275	187	462	219	256
Zaragoza	107	113	3					220	37	257	79	178
Baleares	16	14	17					31	107	138	141	107
Canarias, Tenerife	21	22	1					43	23	66	14	52
Canarias, Las Palmas	75	75	4					149	68	217	19	130
TOTALES	9.417	504	86		6		297	9.624	6.057	14.682	3.253	9.624

Madrid, 31 de agosto de 1950.—El Presidente, Luis F. Florez-Estrada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Transfiriendo a favor de doña María Luisa Bosch-Labrús Reig la concesión otorgada en 24 de noviembre de 1943 a Mateo Simó Valent, para establecer un varadero, embarcadero, explanada y dos casetas en Son Alegre, en el interior del puerto de Palma, legalizándose las obras ya construidas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de doña María Luisa Bosch-Labrús y Reig, solicitando legalizar la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre del tramo de costa denominado Son Alegre, en la Bahía de Palma (Isla de Mallorca), en la que hay construidas una terraza y una vivienda;

Resultando que según se señala en la Memoria del proyecto presentado, las obras que se trata de legalizar se han construido en la concesión otorgada por este Ministerio a favor de don Mateo Simó Valent, por Orden ministerial en 24 de noviembre de 1943, y teniendo en cuenta que en 24 de octubre de 1945 fué aprobada el acta de reconocimiento correspondiente a las mismas;

Resultando que habiéndose incoado el reglamentario expediente, de acuerdo con la vigente Ley de Puertos y teniendo en cuenta que ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, con algunas prescripciones por lo que hace referencia a ciertas servidumbres, a las conducciones de aguas residuales y a la terraza descubierta existente en la planta baja, que debe quedar de uso y dominio públicos;

Considerando que según se hace constar en el acta de reconocimiento, suscrita en 25 de octubre de 1948, las obras realizadas se encuentran en buen estado y en condiciones para su utilización, hallándose de acuerdo con los planos del proyecto presentado que ha servido de base a la incoación de este expediente, y que el antiguo límite de la zona marítimo-terrestre coincide sensiblemente con la línea señalada en dichos planos;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha estimado suficiente la documentación presentada por la peticionaria para acordar la transferencia solicitada, así como la procedencia de acceder a la legalización interesada;

Considerando procedente modificar el canon fijado en la condición cuarta de la primitiva Orden ministerial de conce-

sión, a favor del señor Simó Valent, dado el carácter de revisable que en la misma se establece, y teniendo presente, además, el tiempo transcurrido, las nuevas obras realizadas, y la construcción por el Estado, de la carretera de enlace del muelle de Ribera de San Carlos, con el puerto Comercial de Palma de Mallorca,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a la transferencia a favor de doña María Luisa Bosch-Labrús y Reig, de la concesión otorgada por Orden ministerial en 24 de noviembre de 1943 a don Mateo Simó Valent, para establecer un varadero, un embarcadero, una explanada, una caseta para guardar embarcaciones y otra para vivienda, en el lugar denominado Son Alegre, en el interior del puerto de Palma, quedando legalizadas las transferencias realizadas entre el primitivo concesionario y doña Magdalena Bestard Maura, por compra, después a don Rafael Obrador Bestard, como heredero, por fallecimiento de aquella, y a la peticionaria, por venta.

Legalizar las obras de construcción de una terraza y vivienda realizadas en la zona marítimo-terrestre y punto de costa denominado Son Alegre, en el interior del puerto de Palma de Mallorca; de acuerdo con el proyecto suscrito en 20 de marzo de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll, salvo en lo que resulte modificado por las prescripciones siguientes:

Habrà de quedar de uso y dominio público la mencionada terraza descubierta, para permitir siempre el libre ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral, quedando obligada la concesionaria a conservarla en buen estado y en las mismas condiciones que figura en los planos del proyecto mencionado.

Las conducciones de aguas residuales que actualmente vierten en el mar, al construirse la carretera con proyecto aprobado denominado «Carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial», la concesionaria vendrá obligada a construir por su cuenta cuantas obras sean necesarias para la obligada prolongación de dichas conducciones por debajo de la expresada carretera.

Se mantienen en vigor las condiciones fijadas en la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1943, por la que se otorgó la primitiva concesión, en cuanto no resulten modificadas por las que se señalan a continuación:

1.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones existentes en el mismo, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin derecho a servidumbres de vista sobre los terre-

nos de los concesionarios colindantes, ni sobre los de uso público, ateniéndose en este aspecto a la legislación vigente sobre el particular. Además, quedará a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, debiendo atenderse a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

3.ª La concesionaria reintegrará la Orden ministerial por la que se otorga la presente autorización, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente resolución, debiendo darse cuenta a la Superioridad del cumplimiento de este requisito al terminar el plazo fijado anteriormente.

4.ª Quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y a la dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, las obras existentes en la parcela concedida, debiendo someterse la concesionaria a las disposiciones actualmente en vigor en el mencionado puerto, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo para la explotación, utilización y conservación del mismo.

5.ª La concesionaria pagará un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de área ocupada, y de tres pesetas por metro cuadrado de cada planta de superficie edificada, abonadas por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma, a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

6.ª Esta concesión está sometida a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como las correspondientes del Ramo de Guerra en las zonas polémica y militar de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

7.ª La falta de cumplimiento por parte de la concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.